

PACTO DE TRABAJO PARA LA COBERTURA INFORMATIVA DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2014

La actividad de CRTVE como medio de comunicación de titularidad pública ha de regirse por un criterio de servicio público eficiente, de calidad y reconocimiento público, siendo su objeto la producción, edición y difusión de unas programaciones diversas, equilibradas para todo tipo de público, cubriendo todos los géneros y destinadas a satisfacer necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad española. Igualmente está entre sus objetivos apoyar la integración social de los grupos sociales con necesidades específicas.

Por ello está prevista la cobertura informativa de las "ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO 2014", que por sus características especiales hace imprescindible llevar a cabo un régimen de trabajo peculiar y distinto a las condiciones de trabajo contempladas en el Convenio Colectivo para RTVE.

Esta modificación de las condiciones de trabajo se efectúa mediante un Pacto de Cobertura Informativa Especial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del citado Estatuto de los Trabajadores y art. 52 del referido texto convencional, todo ello dentro de un estricto respeto a los límites marcados por la legislación laboral vigente.

Las características de la producción a que nos referimos y que hace necesaria la modificación de las condiciones de trabajo que se recogen en el presente pacto, son de índole diversa, destacando continuos desplazamientos, prestaciones distintas a las usuales, que afectan no sólo al trabajo diario, sino incluso al descanso del trabajador.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las condiciones de trabajo deberán ser modificadas incluyendo prolongaciones de jornada, flexibilidad del horario normal del trabajador con plena disponibilidad mientras dure el evento, trabajo en festivos, así como eventualmente jornadas nocturnas. Ello comportará la ampliación de la jornada anual pactada. Dicha ampliación se considerará como jornada ordinaria, anual pactada, para todas las personas afectadas por este Pacto. Por su parte, los periodos de descanso legalmente establecidos se computarán globalmente durante la vigencia del presente acuerdo.

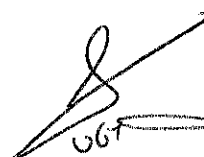
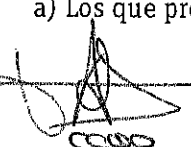
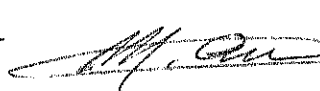
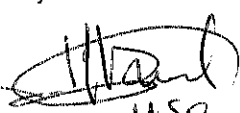
Por todo ello la Dirección de Recursos Humanos CRTVE y el Comité Intercentros CRTVE acuerdan el presente PACTO DE TRABAJO, con las siguientes

CONDICIONES GENERALES

Primera: El presente acuerdo afecta al personal de CRTVE que ocupará los puestos descritos en los Anexos que se acompañan, por el tiempo que dure esta cobertura informativa, con inicio el día 09 de mayo de 2.014 hasta el día 24 del mismo mes, ambos inclusive, y la posible prolongación de jornada en la noche del día de la votación, así como los eventuales desplazamientos imprescindibles para iniciar y terminar la cobertura informativa, aplicándose estas condiciones exclusivamente a los días efectivamente trabajados durante dicho período.

A estos efectos, se contemplan dos grupos de personas:

- a) Los que presten sus servicios desde el día 09 de mayo de 2.014 hasta el día 24 del mismo mes,

667    1   

ambos inclusive.

b) Los que presten sus servicios el día 25 de mayo.

Segunda: Este acuerdo en ningún caso supone renuncia de los posibles derechos adquiridos, si bien comporta una novación temporal de las condiciones de trabajo que expresamente se recogen en este acuerdo.

Tercera: La percepción de las cantidades aquí pactadas compensa el desempeño efectivo del puesto de trabajo que haya de ocupar cada trabajador en la citada cobertura. No están incluidos los gastos detallados en el art. 71 del vigente Convenio de RTVE, referidos a la compensación de gastos por comisión de servicio o desplazamiento.

Las bajas por enfermedad común o de cualquier otra naturaleza, interrumpirán el derecho del interesado a la percepción del complemento salarial convenido por el presente pacto, percibiendo a continuación, y durante la duración del evento, las retribuciones que tuviere reconocidas en el Convenio Colectivo.

Cualquier trabajador afectado por un accidente laboral ocurrido ejerciendo sus funciones durante la producción y retransmisión de este evento, continuará percibiendo las cantidades correspondientes a la programación que tuvieran prevista, y con el límite máximo de la totalidad del periodo del pacto.

Cuarta: Por ello, el equipo de trabajo se compromete a la realización de los planes de trabajo fijados por la Dirección, en los tiempos previstos, sin merma de los objetivos que se prevén para la cobertura informativa, salvo en casos de fuerza mayor que lo impidan.

Quinta: Queda constancia expresa de que los citados planes de trabajo estarán confeccionados de manera que la producción de los mismos no se verá encarecida, con exigencia del máximo esfuerzo diario de los trabajadores de una manera especialmente peculiar. Los trabajadores comprenden la necesidad de conseguir este máximo rendimiento y se comprometen a cumplirlo, incluso conjugando posibles desajustes que puedan producirse en clara voluntad de compromiso con respecto a su trabajo específico.

Los trabajadores sujetos a este pacto e incluidos en el apartado a) de la condición general primera tienen garantizada la percepción de 500 €, aún en el supuesto de que, por aplicación de las cuantías expresadas en la condición general séptima a los días efectivamente trabajados, correspondiese percibir una cantidad inferior. En cualquier caso, la percepción del mínimo garantizado en el presente párrafo incluye el trabajo en dos festivos.

Sexta: Durante los días de aplicación de este acuerdo y solamente durante los días de participación en el evento, la retribución pactada en el mismo será incompatible con la percepción correspondiente de las Horas Extraordinarias, Complemento de Disponibilidad, Complementos de Programas, Complemento de Turnicidad, Complemento de jornada fin de semana, Complemento de Unidad Informativa, Nocturnidad, Complemento de festivos, Complemento DSNG, Complemento GG.OO., RTVE a la carta y Digitalización, Guardia y Gratificación Absorbible. Respecto a los trabajadores que participen en este evento y ostenten puesto de Mando Orgánico o Especial Responsabilidad, percibirán la diferencia entre la retribución pactada y la parte proporcional de su complemento de mando en los días de aplicación del Pacto de Trabajo.

UGT

CCOO

2

USO

Séptima: - CONTRAPRESTACIONES -

a) El personal afectado por este Pacto, integrado en los Anexos, será compensado con la cantidad de 12,35 €/día, por cada uno de los días en que participe en el evento. Esta retribución afecta a las jornadas cuya duración no sobrepase las 7 horas y 30 minutos. En aquellas jornadas en las que se realicen horarios inferiores a 7:30 horas y la jornada sea partida con pausa para comida superior a 1 hora y 30 minutos, el importe compensatorio será el de la jornada superior a 7:30 horas.

b) Dicho personal percibirá la cantidad de 75,05 €/día (12,35 + 62,70 €) por cada uno de los días en que realice jornadas por encima de siete horas y media y hasta 10 horas. Si la jornada fuera de más de 10 horas, percibirá la cantidad de 112,1 €/día (12,35 + 99,75 €). Se garantiza el modulo de 62.70 € para aquellos trabajadores que realicen su jornada en sábado, domingo o festivo, aunque su jornada laboral no exceda de 7:30 horas.

c) Para el día de la jornada electoral (25 de mayo) se fija un modulo de 112,1 € para una jornada de 10 horas de trabajo efectivo. A partir de la décima hora se considerará hora extraordinaria festiva. Esta disposición afectará al personal incluido en los apartados a) y b) de la condición general primera. En consecuencia, el trabajo de este día no generará derecho a día libre ni percibo de modulo para los trabajadores integrados en el apartado b) de la citada condición general primera.

Los importes calculados por número de horas se incrementaran en la cantidad de 380 euros, de forma lineal, para los trabajadores que realicen el seguimiento de los candidatos (caravaneros) por tener previstos excesos de jornada superiores.

A todos los trabajadores adscritos al pacto que desarrollen su labor en festivo se les garantizará, como mínimo, el importe de 12,35 euros, además del correspondiente a jornada superior a 7 horas y media e inferior a 10 horas (62,70 euros).

Las contraprestaciones aquí pactadas serán de aplicación al cien por cien a todos los trabajadores que participen en el Pacto, cualquiera que sea su modalidad de contratación.

Octava: Las cantidades que resulten para cada trabajador serán retribuidas mediante gratificación, por una sola vez, en calidad de complemento salarial no consolidable, y en función de la oportuna certificación. Esta compensación se hará efectiva, previsiblemente, en la nómina del mes de julio de 2014.

Novena: Los trabajadores integrantes de este Pacto tendrán derecho a los siguientes días de descanso, en función del número de jornadas superiores a 7:30 horas:

- 1 día de descanso los que trabajen hasta 7 días.
- 2 días de descanso los que trabajen entre 8 y 14 días.
- 3 días de descanso los que trabajen más de 14 días.

Las personas afectadas por este pacto que pertenezcan a centros de trabajo ubicados en comunidades donde coincida algún festivo distinto a sábado o domingo, durante el periodo de afectación del presente pacto, incrementarán el número de días de descanso en un número equivalente a estos festivos.

Dichos días de descanso se disfrutarán una vez concluida esta cobertura informativa, conjugando los

intereses del trabajador con las necesidades del servicio.

Décima: En el caso de la jornada electoral los trabajadores designados para su cobertura deberán ser avisados antes del día 21. El aviso de participación y su posterior anulación entre los días 21 y 24 de mayo tendrá una compensación cuyo importe coincide con el del complemento de festivo.

En los planes de trabajo se procurará respetar los tiempos de descanso entre jornadas. Igualmente en los planes de trabajo se incluirá el periodo legal para votación que corresponda a cada trabajador, en caso de no disponer de dicho periodo se computara dicho periodo como jornada trabajada.

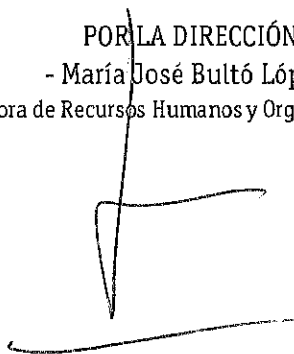
Undécima: El presente pacto afecta exclusivamente al personal contemplado en su ámbito de aplicación y que se especifica en los correspondientes Anexos al mismo. RTVE podrá ampliar el número de trabajadores adscrito al Pacto y lo comunicará al CI. Los restantes trabajadores que de alguna forma intervengan o participen en trabajos de esta campaña se registrarán por el Convenio colectivo de CRTVE.

Duodécima: Finalizada la aplicación del pacto, la Dirección de Recursos Humanos remitirá al Comité Intercentros la relación de las jornadas y horarios realizados, con el fin de analizar si se han producido modificaciones sustanciales respecto a lo previsto y, en su caso, proceder a la adopción de las medidas que se consideren convenientes.

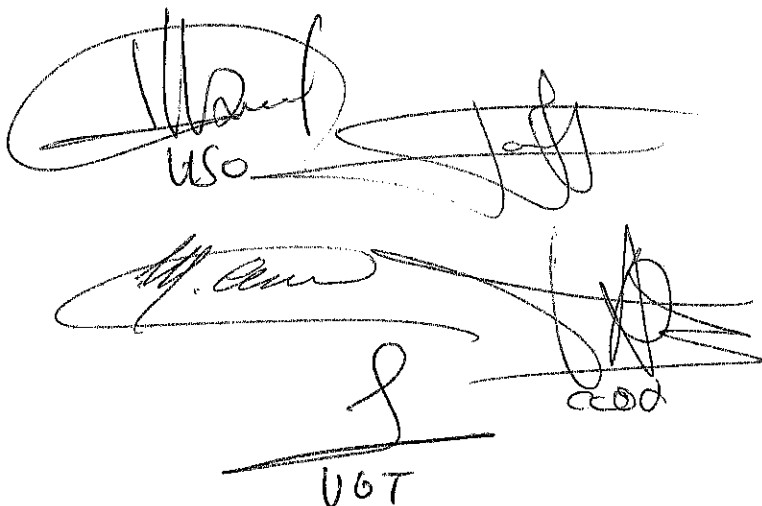
Madrid, 08 de mayo de 2014

POR LA DIRECCIÓN:

- María José Bultó López -
Directora de Recursos Humanos y Organización CRTVE



POR EL COMITE INTERCENTROS DE CRTVE:



Handwritten signatures and initials of the Intercenter Committee of CRTVE, including "USO", "VOT", and "CDO".